CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/114/2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS REFERENTES A **"ARTÍCULOS DE COCINA"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ,** ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR: LA DRA. GABRIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ RUÍZ EN SU CARÁCTER DE "DIRECTORA GENERAL", EL M. EN D. CESAR JOAHN MORA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO" Y LA MTRA. CINTHIA BERENICE OLIVARES CABRERA, EN SU CARÁCTER DE "DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", **A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL DIF MUNICIPAL",** Y POR LA OTRA PARTE LA **C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I) DECLARA **"EL DIF MUNICIPAL"** QUE.

I. Por decreto No. 10 (diez) de la H. "XLIX" Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, expide **Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.**

II. Declara el "DIF MUNICIPAL", sus **objetivos primordiales** se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, brindando servicios sociales, así como promover los mínimos de bienestar social y desarrollo a la comunidad para crear mejores condiciones de vida.

III. Que cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 13 Bis-E y 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

IV. De acuerdo a las actividades administrativas y de asistencia social que realiza y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo dicha actividad de la manera más adecuada y eficiente es que se requiere de los bienes objeto del presente instrumento.

V. **La Dra. Gabriela Alejandra González Ruíz,** quien se encuentra facultada para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas en su calidad de Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, personalidad jurídica que acredita a través de la escritura número Cuatro Mil Ciento Diecinueve, volumen Setenta y Nueve de fecha Veintiocho de Julio del año Dos mil Dieciséis pasada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta Y Cuatro (164) del Estado de México.

VI. **El M. en D. César Joahn Mora Ramírez,** quien se encuentra con la facultad para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas en su calidad de Director

Jurídico Del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, personalidad jurídica que acredita a través del instrumento Número Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro, volumen especial Numero Setenta y Cuatro, Folio Número Cero Ochenta y Nueve de fecha Diez días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete pasada ante la Fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta Y Cuatro (164) del Estado de México.

VII. **La Maestra Cinthia Berenice Olivares Cabrera**, quien se encuentra facultada para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas en su calidad de Directora De Administración Y Finanzas, personalidad que acredita a través del poder notarial número Cuatro Mil Ochenta Y Dos, Volumen Especial Sesenta Y Dos, expedido el día Trece De Enero De Dos Mil Dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta Y Cuatro (164) del Estado de México.

VIII. El presente contrato se encuentra regulado por los artículos 65 al 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120, 128, 129, 130, 141 del Reglamento correlativo; constatándose que el importe ofrecido no excede del tope presupuestal que se tiene autorizado, y por lo tanto cuenta con la partida presupuestal autorizada, como lo que señala en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

IX. La celebración del presente instrumento se deriva de la fracción XI del artículo 48 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 92 y 141 del reglamento de la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios ya que el importe de la operación del presente contrato no rebasa los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así mismo se verificó que la adquisición y/o contratación de los servicios objeto del presente instrumento cuente con suficiencia presupuestal para la contratación de los mismos.

X. Cuenta con la autorización del presupuesto para llevar a cabo la adquisición correspondiente al objeto señalado en el presente instrumento, según consta en la clave presupuestaria A00313-020608030201 – 4.1 partida presupuestal 2231.

XI. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en; Convento Santa Mónica sin número, jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54050.

II. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE:

I) Es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana mayor de edad, se identifica en este acto con credencial para votar con folio expedida por el Instituto Federal Electoral, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, y goza de todas las facultades que la ley concede, haciendo uso de las mismas por no encontrarse impedido en términos de las disposiciones legales aplicables; así mismo se encuentra registrado en el Catálogo de Bienes, Servicios, Proveedores y Prestadores, a cargo de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén de **"EL DIF MUNICIPAL"**

II) Cuenta con **Cédula de Identificación Fiscal,** bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes número otorgado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

III) Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales y cuneta con las licencias administrativas requerida para la operación de su actividad y giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo la entrega de los bienes solicitados.

IV) Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como la experiencia y personal suficiente, para el debido cumplimiento de este contrato.

V) Conoce el contrato y los requisitos que establece los ordenamientos legales aplicables al presente, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

VI) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en:

III. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

I) Es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

II) Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. – EL OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la adquisición de bienes referentes a **"ARTÍCULOS DE COCINA".** Solicitadas por Presidencia (UNIDE) El cual se realizara conforme a las especificaciones del **ANEXO ÚNICO** adjunto al presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Por la adquisición y suministro objeto del presente contrato **"EL DIF MUNICIPAL"**, se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$8,988.84 (Ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.)** monto que incluye el impuesto al valor agregado.

Las partes acuerdan que la condición de los precios será fijo y en que el monto a pagar, será cubierto dentro de los treinta días naturales a la entrega de la factura que ampare los bienes solicitados a entera satisfacción de la **Dirección de Administración y Finanzas** de **"EL DIF MUNICIPAL"**, es decir, que estos correspondan a los requerimientos solicitados por el **"EL DIF MUNICIPAL".**

"EL PROVEEDOR" deberá ingresar la factura original al día siguiente de la entrega de los bienes o realización del servicio, con la descripción a detalle de los bienes objeto del presente contrato, misma que deberá ingresarse en la **Jefatura de Adquisiciones y Almacén,** de **"EL DIF MUNICIPAL"**, por

lo que dicha factura quedará sujeta a revisión y la que se pagará dentro de los siguientes treinta días posteriores a la presentación, las facturas deberán expedirse a nombre de **"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ"**, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes, número **SMD 970212 6A6**. La factura que expida **"EL PROVEEDOR"** deberá contener todos los datos de especificación de los bienes entregados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.

El pago se efectuará de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores, remitiendo la factura correspondiente, previa aceptación y validación por parte de **"EL DIF MUNICIPAL",** es decir, que los bienes sean de las mismas características a los que fueron ofertados y la factura original tiene que describir a detalle los bienes solicitados y debidamente entregados, anexando REMISIÓN ORIGINAL EN HOJA MEMBRETADA, CON LA FIRMA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES, Y COPIA SIMPLE DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

Si por alguna causa o caso fortuito **"EL DIF MUNICIPAL"** hubiese realizado pagos en exceso, **"El PROVEEDOR"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, conforme el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"El PROVEEDOR" estará obligado a presentar junto con su factura impresa, los archivos PDF y XML de los comprobantes fiscales digitales, en medio digital, a más tardar el día lunes siguiente a la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. – LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

"El PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento de conformidad con la cláusula primera del mismo, a entera satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"** bajo los lineamientos indicados por este último, o bien, en donde le señale el Jefe de Adquisiciones y Almacén, lugar que se encontrará en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin generar ningún costo adicional a **"EL DIF MUNICIPAL"**, por este concepto.

"El PROVEEDOR" deberá prestar los servicios apegándose estrictamente a las instrucciones de presentación y a las especificaciones solicitadas, por lo que **"EL DIF MUNICIPAL"**, no admitirá cambio de dichos servicios, alteración, o servicios distintos a los especificados en las requisiciones y en el presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será a partir del día **29 de Septiembre del 2017 al día 29 de Octubre del 2017**, a entera satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL".**

Asimismo las partes acuerdan que el presente instrumento podrá prorrogarse por un porcentaje del treinta por ciento del monto o tiempo de vigencia natural, sin que esto sea motivo de incremento en los precios unitarios pactados. Para que se de este supuesto, es necesario que **"EL DIF MUNICIPAL"** notifique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el deseo de prorrogar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 125 de su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS.

A. Garantía de cumplimiento del Contrato, **"EL DIF MUNICIPAL"** exime a **"EL PROVEEDOR"** de la exhibición de fianza del 10% del cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los bienes objeto del presente, será suministrados de forma inmediata, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de contratación Pública del Estado de México y Municipios, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, ante la Jefatura de Adquisiciones y Almacén, misma que deberá contener los requisitos fiscales correspondientes. El incumplimiento de esta formalidad exime al **"DIF MUNICIPAL"** de toda responsabilidad que pudiera organizarse por la suspensión o incumplimiento en el pago.

B. En caso de exhibir fianza, la institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo presupuestado en los artículos 178 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor. Asimismo, deberá aceptar de la misma forma de que en caso de prorroga o espera concedida por el **"DIF MUNICIPAL"** a **"PROVEEDOR"**, continuara garantizado las obligaciones cargo de esta última.

C. La garantía deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor del **"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ".** Dicha garantía solo podrá ser cancelada con oficio expreso de autorización del DIF.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre **"EL DIF MUNICIPAL"** y **"EL PROVEEDOR".** Aclarando que **"EL PROVEEDOR"** será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL DIF MUNICIPAL"**, de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querella que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUBCONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar en parte o la totalidad de la contratación de los bienes objeto del presente instrumento, ni ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL DIF MUNICIPAL"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

"EL DIF MUNICIPAL" por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente parte o la totalidad de los bienes objeto del presente.
"EL DIF MUNICIPAL" comunicará a **"EL PROVEEDOR"** la suspensión de la entrega de los bienes solicitados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva **"EL DIF MUNICIPAL"** estará obligado a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes solicitados, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.
En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto **"EL DIF MUNICIPAL"** notifique a "**EL PROVEEDOR"** el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA PENALIZACIÓN.

Las partes reconocen que en caso de retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, por causas imputables a **"El PROVEEDOR"**, se aplicará como pena el **1.0%** (**uno punto por ciento**) por cada día hábil de retraso, sobre el monto total, quedando como un tope máximo del **10%** (**diez por ciento**) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para que pueda ser aplicada la penalización, **"EL DIF MUNICIPAL"** deberá de notificar previamente **"El PROVEEDOR"**, para que ésta, dentro de los tres días hábiles posteriores a dicha notificación manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido que en caso de no hacerlo o de que sus argumentos no se encuentren jurídicamente sustentados y demuestren lo contrario, se hará efectiva la pena convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"El PROVEEDOR" se obliga frente a **"EL DIF MUNICIPAL"** a no revelar cualquier tipo de información que con motivo de los bienes contratados se vincule, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones, y en general cualquier documento o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser necesario para el desarrollo de las actividades de **"EL DIF MUNICIPAL".**

En caso de que se detecten dichos supuestos, **"El PROVEEDOR"** queda entendido y aceptado, que se le sancionará lo que por el perjuicio de la información afecte a **"EL DIF MUNICIPAL".**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que los modos de terminación del presente instrumento serán por:

1. Cuando ocurran razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
2. Revocación que proceda en contra de **"El PROVEEDOR"**, por causas imputables a él y sin necesidad de declaración judicial.
3. Consentimiento expreso de las partes.
4. La conclusión de la vigencia estipulada en el presente instrumento.
5. No entregar los bienes dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.
6. Renuncia hecha en forma escrita por **"EL PROVEEDOR"** y aprobada por **"EL DIF MUNICIPAL"**, con las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL DIF MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin responsabilidad a su cargo cuando **"El PROVEEDOR"** incurra en los siguientes supuestos:

a) Sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo. **"EL DIF MUNICIPAL"** estará facultado para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL DIF MUNICIPAL"** los bienes solicitados, en las condiciones contratadas en el presente instrumento.
2. Por contravención a las disposiciones procedimientos, requisitos y demás ordenamientos que rigen la materia.
3. Por insolvencia de **"EL PROVEEDOR"** por haber sido declarado en estado de quiebra o por estar intervenido por alguna autoridad judicial.
4. No otorgar los bienes bajo los términos especificados.

b) Sin responsabilidad para el proveedor o prestador de servicios, cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

En estos supuestos **"EL DIF MUNICIPAL"** concederá a **"EL PROVEEDOR"** un término de tres días hábiles improrrogables, a partir de que surta sus efectos la notificación correspondiente, para que éste de cumplimiento a las obligaciones, en caso contrario se proceda a la rescisión del contrato.
En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convencionales convenidas en el clausulado del presente instrumento, o bien, declarar administrativamente la rescisión del contrato.

"EL DIF MUNICIPAL" podrá optar por la rescisión y El "Proveedor" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto total del valor del contrato, a juicio de **"EL DIF MUNICIPAL".**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando **"EL DIF MUNICIPAL"** detecte que **"EL PROVEEDOR"** haya incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, o que haya incumplido en alguna o algunas de las obligaciones pactadas en el presente contrato, **"EL DIF MUNICIPAL"** le notificará a **"EL PROVEEDOR"**, quien contara con tres días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga, debiendo exhibir, a través del desahogo de su Garantía de Audiencia los documentos que crea pertinentes para comprobar sus afirmaciones, o en su caso **"EL DIF MUNICIPAL"** concederá un plazo de cinco días para que subsane las deficiencias en los bienes, por lo que **"EL DIF MUNICIPAL"** tendrá la facultad de optar por cualquiera de los dos supuestos expuestos. Si transcurrido ese plazo **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas **"EL DIF MUNICIPAL"** estima que tales razones no son satisfactorias, dictará la resolución que en derecho proceda.

Una vez notificada la resolución que declare la rescisión o sanción, el **"EL DIF MUNICIPAL"** formulará y notificará la liquidación correspondiente, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para que realice las observaciones a la

liquidación, su silencio se interpretará como aceptación de los hechos.
La parte a cuyo cargo resulten cantidades, deberá cubrirlas a la otra en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN O ADICIÓN.

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que serán firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – JURISDICCIÓN.

Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente instrumento; las partes reconocen la naturaleza administrativa de este contrato, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle ----------

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE1917"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/114/2017

FIRMA POR TRIPLICADO, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por el "DIF MUNICIPAL" ***DRA. GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ RUÍZ*** *"DIRECTORA GENERAL"* *DEL SMDIF TLALNEPANTLA DE BAZ*	**Por el "DIF MUNICIPAL"** ***MTRA. CINTHIA BERENICE OLIVARES CABRERA*** *"DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"* *DEL SMDIF TLALNEPANTLA DE BAZ*

Por el "DIF MUNICIPAL" ***M. EN D. CÉSAR JOAHN MORA RAMÍREZ*** *"DIRECTOR JURÍDICO" DEL SMDIF* *TLALNEPANTLA DE BAZ*
Por "EL PROVEEDOR" ***C.***